

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 28 de febrero de 2.023. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. El apoderado judicial de la **parte demandante acreditó la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, esto es, ccorreos@confianza.com.co, certificando la empresa de correo postal que fue recibido por el destinatario el día **23-ene-2023**. (consecutivo 13 Pág. 6 E.D.)

Se tiene **notificada** a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** el día **26-ene-2023**

- **Termino de contestación de la demanda (20 días):**

Inició: 27-01-2023

Venció: 22-02-2023

La demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** dejó finiquitar el término de traslado de la demanda en **silencio**.

2. El apoderado judicial de la **parte demandante acreditó la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado TRAPICHE LUCERNA S.A.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, esto es, trapichelucerna@telmex.net.co, certificando la empresa de correo postal que fue recibido por el destinatario el día **23-ene-2023**. (consecutivo 13 Pág. 9 E.D.)

Se tiene **notificada** a la sociedad **TRAPICHE LUCERNA S.A.** el día **26-ene-2023**

- **Termino de contestación de la demanda (20 días):**

Inició: 27-01-2023

Venció: 22-02-2023

La demandada TRAPICHE LUCERNA S.A., presentó en término, esto es, el día 22-feb-2023 contestación a la demanda a través del abogado FERNANDO AREVALO MONCADA con C.C. 10.482.566 y titular de la T.P. de abogado No. 144.496 del C.S.J. (consecutivo 18 y 19 E.D.)

3. Se informa que una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura y del Registro Nacional de abogados, se evidenció que **el abogado FERNANDO AREVALO MONCADA con C.C. 10.482.566 y titular de la T.P. de abogado No. 144.496 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria alguna y, su tarjeta profesional se encuentra vigente.** (consecutivo 20 E.D.)
4. El apoderado judicial de la parte **demandante acreditó el envió de la citación para notificación personal al demandado JUAN CARLOS IMBACHI MERA.** (consecutivo 14 E.D.). Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0266**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ASTRID XIMENA LEÓN LEDESMA y OTROS
DEMANDADO : ANA CONCEPCIÓN CANIZALES y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00170-00

Atendiendo el informe de secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, se ordenará:

1. Tener notificado personalmente a la sociedad demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, el día **26-ene-2023**, quien dentro del término de traslado de la demanda **guardó silencio**.
2. Tener notificado personalmente a la sociedad demandada **TRAPICHE LUCERNA S.A.**, el día **26-ene-2023**.
3. Tener por contestada la demanda en término por el apoderado judicial del demandado **TRAPICHE LUCERNA S.A.**, la cual se agregará a los autos, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y se reconocerá personería a su apoderado judicial
4. Por último, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante remitió citación para materializar la notificación personal al demandado JUAN CARLOS IMBACHI MERA, sin embargo, de la constancia de remisión de la citación de que trata el canon 291 del C.G.P., encuentra este despacho que dicho acto procesal no se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo en mención, pues en el inciso cuarto del numeral 3 del mencionado artículo se prescribe que *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deben ser incorporados en el expediente."* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Para el efecto, se allegó un documento, que el despacho no acepta pues no se trata de una constancia expedida por la empresa de correo postal, en la que se certifique sobre la entrega de la citación, y mucho menos en el documento aportado se evidencia que la citación se haya entregado de manera satisfactoria.

En virtud de lo anterior con el fin de **evitar futuras nulidades por indebida notificación**, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la remisión de la citación a fin de materializar la notificación personal del demandado **JUAN CARLOS**

QUINTO: NO ACEPTAR la citación para notificación personal al demandado **JUAN CARLOS IMBACHI MERA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR al togado demandante, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda con la debida notificación al demandado **JUAN CARLOS IMBACHI MERA**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, con estricto apego a las regulaciones establecidas en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe902a9b4e304f7b511ff05340c0cdb72cfa278037d3b942189e980d367e2e4**

Documento generado en 28/02/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>